



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto por el que se crea el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 182, 183, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, corresponde a estas Comisiones Unidas el estudio y dictamen de las iniciativas antes mencionadas, el cual se emite de acuerdo con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

## **ANTECEDENTES.**

I. El 29 de abril del 2004, durante la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, el entonces Senador de la República Jesús Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República.

Al concluir dicha Legislatura sin haberse emitido el dictamen correspondiente, por Acuerdo del 21 de diciembre de 2006, el Pleno del Senado determinó que dicha iniciativa, entre otras, fuese mantenida como pendiente de desahogo por las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Segunda, a las que había sido originalmente turnada.

No obstante, previa solicitud realizada por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Mesa Directiva concedió la modificación de turno, según consta en el oficio DGPL.-4727 del 26 de abril de 2007, para quedar asignado a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

II. Con fecha 9 de septiembre de 2008, la Senadora Rosalía Peredo Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de crear el Centro de Estudio sobre Política Exterior del Senado de la República.

En la misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que la iniciativa en cuestión se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. El 18 de septiembre de 2008, las y los senadores Rosalinda López Hernández, Adriana González Carrillo, Rubén Fernando Velázquez López y Ludivina Menchaca Castellanos, presentaron al Pleno del Senado una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República.

En la misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- El 29 de noviembre de 2011, la Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz presentó al Pleno del Senado una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento del Senado de la República a fin de crear el Centro de Estudios Internacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

## CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

### a) Iniciativa del Senador Jesús Ortega Martínez.-

Como se ha dejado constancia, la iniciativa propone constituir el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República como un órgano técnico y especializado encargado de generar información oportuna y autónoma para garantizar el cabal ejercicio de las facultades que la Constitución reserva de manera exclusiva a la Cámara de Senadores en materia de política exterior.

Lo anterior, bajo una perspectiva integral y reconociendo la necesidad de profundizar las tareas de estudio y análisis que actualmente realizan las distintas Comisiones de Relaciones Exteriores, sobre los diversos aspectos y temas de la agenda global de nuestro tiempo. Dicha necesidad, surge como resultado de la evolución y de la consecuente democratización de nuestro sistema político, pero también de la vertiginosa transformación de un sistema internacional en el que cada vez participa una mayor cantidad de actores.

El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en su calidad de Jefe de Estado y de responsable del diseño y de la conducción de nuestra conducta externa, poco a poco ha dejado de ejercer el monopolio de la acción exterior y ha visto como otros órganos y entidades públicas de nuestro país, particularmente el Poder Legislativo en su conjunto, y el Senado de la República de manera más específica en ejercicio de sus facultades exclusivas, cada vez participan de manera más intensa en el desarrollo de tareas específicas relacionadas con las relaciones internacionales contemporáneas.

Como lo argumenta el iniciante, más allá de la diplomacia clásica del siglo XX, que privilegiaba las actividades tradicionales de representación, negociación, información y protección de los intereses de un Estado, hoy existe una diplomacia mucho más intensa y diversificada, que involucra a un sinnúmero de actores nacionales y extranjeros, en cuyo marco se fomentan las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas entre los Estados y sus parlamentos o congresos.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Analiza también el autor las respectivas facultades que constitucionalmente corresponden al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión por conducto del Senado de la República para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política exterior del Estado mexicano, concluyendo que, para efectos del mejor desarrollo de sus propias atribuciones, y al igual que otros países con los que México sostiene relaciones diplomáticas y parlamentarias, "es menester que el Senado cuente con una instancia técnica, profesional e institucional encargada de dar un seguimiento puntual a la conducta internacional de nuestro país, y de estudiar el acontecer internacional para proveer a los Senadores de información veraz, objetiva y oportuna que les permita cumplir adecuadamente con el ejercicio de sus responsabilidades constitucionales en la materia".

Dicha instancia, se indica, sería responsable de analizar los temas del acontecer internacional que interesan a nuestro país, además de la interacción de los distintos poderes y órganos nacionales con su entorno exterior, combinando el rigor de la investigación con la búsqueda de nuevas perspectivas teóricas, poniendo énfasis en que el comportamiento de todos los actores gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional, puede contribuir a fomentar o prevenir su incidencia en el proceso político y a garantizar la naturaleza incluyente y democrática del proceso de toma de decisiones en la materia.

Así también, correspondería a la instancia de análisis e investigación que se propone, el estudio y evaluación de los procesos políticos, económicos, sociales, tecnológicos y culturales a nivel regional y global, todo ello con el objetivo de coadyuvar a que nuestro país sea un actor protagónico del proceso de construcción de un sistema internacional más justo y democrático, basado en la vigencia del Estado de derecho y en la fortaleza y consolidación de las instituciones creadas por la comunidad internacional.

En razón de tales consideraciones el iniciante propone la reforma, modificación y adición de los artículos 106, 107, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

En el artículo 106, donde se relacionan las dependencias con que cuenta el Senado para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, se propone adicionar un inciso d), para incorporar al Centro de Estudios Internacionales, con lo cual dicha instancia adquiriría la categoría de "dependencia del Senado", al igual que las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, y de otras unidades administrativas creadas por acuerdo de la Mesa Directiva.

Propone también modificar el artículo 107, para incluir al titular del Centro de Estudios Internacionales dentro del mecanismo de designación de otros servidores públicos, tales como los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos, de Servicios Parlamentarios y de la Tesorería de la Cámara, que son nombrados por el Pleno a propuesta de la Mesa Directiva.

Al igual que dichos servidores públicos, el Presidente del Centro sería electo por mayoría de los senadores presentes para cada legislatura, pudiendo ser reelecto. En caso de remoción por causa grave, sería realizada por mayoría del Pleno a propuesta de la Mesa Directiva.

En el mismo orden de ideas, se modificaría la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente se refiere a la Tesorería y a la Contraloría del Senado, para que se denomine ahora "De la Tesorería, la Contraloría y el Centro de Estudios Internacionales".

En cuanto al artículo 112, se propone su modificación para agrupar en ese numeral todas las atribuciones de la Contraloría Interna del Senado con el fin de liberar de contenido el artículo 113 y dedicarlo al Centro de Estudios Internacionales del Senado.

En el nuevo artículo 113, se contendría entonces, en tres párrafos, el conjunto de disposiciones relativas al Centro de Estudios Internacionales del Senado, en los siguientes términos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

*“ARTICULO 113.*

*1. La Cámara, para el apoyo y ejercicio sus facultades, contará con un Centro de Estudios Internacionales, de carácter institucional y no partidista, cuyo objeto será el de proporcionar asistencia profesional y especializada a los senadores, a las comisiones o al Pleno mediante el suministro de información analítica, imparcial, objetiva y oportuna, con relación a la materia.*

*2. El Centro de Estudios Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Analizar la constitucionalidad de los contenidos de tratados internacionales y convenciones diplomáticas;*

*b) Analizar y proponer las reformas para hacer efectivas y aplicables las disposiciones de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas en el sistema jurídico nacional;*

*c) Llevar el seguimiento y registro de los procesos de negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas;*

*d) Elaborar los análisis, estudios e informes que le sean requeridos por los senadores, las comisiones o el Pleno de la Cámara para el ejercicio de sus funciones previstas en la fracción I del artículo 76 constitucional;*

*e) Elaborar los análisis, estudios e informes que le sean requeridos por los senadores, las comisiones o el Pleno de la Cámara sobre la conducción y la agenda de política exterior del Ejecutivo Federal, diplomacia parlamentaria, nombramientos del personal diplomático y consular, y desempeño de embajadas y consulados.*

*f) Asesorar a las comisiones de la Cámara de Senadores cuando éstas requieran información con el propósito de mejorar el desempeño de sus funciones legislativas y de control en materia de política exterior.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

*g) Participar en actividades académicas, así como las que se refieren a la capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio de Carrera de la Cámara, previa aprobación de la Mesa Directiva;*

*h) Presentar a la consideración del Congreso los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se incluya en los anteproyectos de la Cámara.*

*i) Las demás que le confiera la Ley y su Reglamento Interno.*

*3. Los documentos que elabore el Centro se pondrán a disposición del público, salvo aquellos que por su naturaleza se clasifiquen como reservados, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y según las disposiciones que emita la Cámara."*

Finalmente, en el régimen transitorio de la iniciativa en cuestión, se propone que la designación del Director del Centro de Estudios Internacionales de la Cámara de Senadores se efectúe dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del decreto correspondiente.

**b) Iniciativa de la Senadora Rosalía Peredo Aguilar.-**

En esta iniciativa se propone solamente adicionar un párrafo segundo al artículo 109 de la Ley Orgánica, con objeto de crear el Centro de Estudios sobre Política Exterior del Senado de la República.

Argumenta la iniciativa en su exposición de motivos, que para el ejercicio de las atribuciones del Senado en materia de política exterior, se requiere contar con un Centro de Estudios sobre Política Exterior que esté orientado de manera exclusiva a las áreas de estudio e investigación que correspondan a las temáticas que se abordan en las Comisiones de trabajo, especialmente las relacionadas con temas de política exterior.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Lo anterior, además de optimizar el trabajo en comisiones, permitirá eliminar las condiciones de dependencia en materia de investigación y formación de materiales de análisis, respecto de entidades y organismos que no forman parte de la Cámara de Senadores.

En razón de lo anterior, propone el objetivo señalado mediante la adición de un párrafo 2 al actual artículo 109, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 109.*

*1. ...*

*2. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con un Centro de Estudios sobre Política Exterior.”*

En el apartado del régimen transitorio de la iniciativa, se propone que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Senado, en un término de 90 días a partir de la aprobación del Decreto, presente al Pleno de la H. Cámara de Senadores “la propuesta del Centro de Estudios sobre Política Exterior con el detalle pormenorizado de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieren para el funcionamiento de dicho Centro.”

De igual modo, en el artículo Tercero Transitorio se propone que las comisiones ordinarias relativas a la Política Exterior contarán con 90 días “para hacer el diseño, la estructura y la organización del Centro, el cual deberán presentar al Pleno para su aprobación”.

**c) Iniciativa de las y los Senadores Rosalinda López Hernández, Adriana González Carrillo, Rubén Fernando Velázquez López y Ludivina Menchaca Castellanos.**

En la parte expositiva de la iniciativa analizada, los proponentes señalan la necesidad objetiva de que el Senado de la República, cuente con un Centro especializado en el análisis de los temas internacionales y de la política exterior que desarrolla el Estado mexicano.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Destacan los iniciantes la pertinencia de su propuesta en razón del incremento sustancial de la participación del Congreso mexicano en temas y actividades vinculadas a la política exterior y a las relaciones internacionales de nuestro país; o bien de aquellas derivadas de la pertenencia de los órganos del Poder Legislativo Mexicano a organizaciones internacionales de cooperación parlamentaria, la participación en reuniones bilaterales, trilaterales y multilaterales con órganos y parlamentos de otros países, la participación en foros y seminarios internacionales sobre distintos temas de interés regional o global, y la preparación de temas y agendas de trabajo para visitas de legisladores nacionales al extranjero, entre otros.

En coincidencia con las demás iniciativas analizadas, concluyen en la necesidad inaplazable de que la Cámara de Senadores cuente con una entidad especializada, profesional y permanente para el apoyo de las tareas relacionadas con la política exterior, y que cumpla además con la función de centro de información que administre el acervo documental del Senado sobre relaciones internacionales y de la política exterior de México.

Conforme a lo anterior, la iniciativa de referencia propone la reforma del inciso b) y la adición de un inciso c) al artículo 106; la reforma de los artículos 107 y 108, y la creación de un artículo 113 bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*“Artículo 106*

*1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:*

*a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios*

*b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara,*

*c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

*d) El Centro de Estudios Internacionales*

*Artículo 107*

*Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara y el Centro de Estudios Internacionales serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno.*

*Artículo 108*

*1. Independientemente de las atribuciones que esta Ley y el Reglamento concedan al Secretario General de Servicios Parlamentarios, al Secretario General de Servicios Administrativos, al Tesorero y al Director del Centro, éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.*

*Sección Tercera*

*De la Tesorería, la Contraloría y el Centro de Estudios Internacionales*

*Artículo 113 bis*

*1. El Senado, para el apoyo y ejercicio de sus facultades, contará con un Centro de Estudios Internacionales, instancia de carácter institucional y no partidista, cuyo objeto será el de proporcionar asistencia profesional y especializada a los senadores, los equipos de asesores, las comisiones y el Pleno mediante el suministro de información analítica, imparcial, objetiva y oportuna con relación al campo de las relaciones internacionales y la política exterior de México.*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

2. *El Centro de Estudios Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:*
- a) *Analizar la constitucionalidad de los contenidos de tratados internacionales y convenciones diplomáticas;*
  - b) *Realizar estudios sobre el impacto de los tratados internacionales y su incorporación en la legislación interna;*
  - c) *Llevar el seguimiento y registro de los procesos de negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas;*
  - d) *Monitorear los acontecimientos internacionales con el objeto de proporcionar un panorama sobre lo que ocurre en este ámbito para mantener informados a los senadores;*
  - e) *Realizar estudios de investigación sobre temas de interés de los senadores o que requieran ser analizados dada la coyuntura internacional;*
  - f) *Servir de enlace en materia de análisis y prospectiva con la Secretaria de Relaciones Exteriores*
  - g) *Elaborar los análisis, estudios e informes que le sean requeridos por los senadores, las comisiones o el Pleno de la Cámara para el ejercicio de sus funciones previstas en la fracción I del artículo 76 constitucional;*
  - h) *Preparar análisis, estudios e informes que le sean requeridos por los senadores, las comisiones o el Pleno de la Cámara sobre la conducción y la agenda de política exterior del Ejecutivo Federal, diplomacia parlamentaria, nombramientos del personal diplomático y consular, y desempeño de embajadas y consulados;*
  - i) *Asesorar a las comisiones de la Cámara de Senadores cuando éstas requieran información con el propósito de mejorar el desempeño de sus funciones legislativas y de control en materia de política exterior;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

- j) *Participar en actividades académicas, así como las que se refieren a la capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio de Carrera de la Cámara, previa aprobación de la Mesa Directiva;*
  - k) *Presentar a la consideración del Congreso los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se incluya en los anteproyectos de la Cámara y;*
  - l) *Las demás que le confiera la Ley y su Reglamento Interno.*
3. *Para el desempeño de sus funciones, el Centro tendrá a su cargo cuatro direcciones administrativas:*
- a) *Análisis legislativo: área encargada de revisar los tratados internacionales firmados y ratificados por México a fin de realizar propuestas para su armonización con el marco jurídico interno. De igual forma, deberá brindar apoyo legislativo para la realización de iniciativas y puntos de acuerdo, efemérides y demás requerimientos de los distintos grupos parlamentarios;*
  - b) *Análisis internacional: responsable de dar seguimiento a los acontecimientos internacionales de interés, temas de coyuntura, reseñas y una sección de numeralia que abarque los fenómenos internacionales más importantes y presentar un calendario de fechas y eventos internacionales relevantes;*
  - c) *Enlace institucional y Protocolo: encargada de fortalecer las relaciones institucionales del Senado con organismos, órganos, foros, representaciones y demás entidades en donde éste participe así como organizar y coordinar los encuentros con las comisiones homólogas del exterior, las visitas protocolarias de Jefes de Estado y de Gobierno y de representantes de organismos internacionales; y,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

- d) *Diplomacia Parlamentaria: área encargada de elaborar documentos, realizar estudios y diseñar propuestas sobre la temática internacional desde una perspectiva parlamentaria así como de dar seguimiento a los acuerdos y trabajos de las delegaciones del Senado. Para ello, se dividirán de acuerdo a las tareas que desarrollan las diferentes comisiones tanto nacionales como internacionales.*
4. *Los documentos que elabore el Centro se pondrán a disposición del público, salvo aquellos que por su naturaleza se clasifiquen como reservados, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y según las disposiciones que emita la Cámara. “*

En los artículos transitorios del decreto que se propone, se establece que la designación del Director del Centro de Estudios Internacionales de la Cámara de Senadores se realice dentro de los tres meses posteriores a su entrada en vigor; así como que el Centro de Estudios Internacionales del Senado elabore su reglamento dentro de los seis meses posteriores, también a la entrada en vigor del decreto.

**d).- Iniciativa de la Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz.**

Finalmente, estas comisiones dictaminadoras desean dar cuenta de una iniciativa presentada el pasado 29 de noviembre del presente por la Senadora Yeidckol Polevnsky Gurwitz, también encaminada a crear el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República.

La particularidad de la iniciativa de referencia consiste en que propone en sus artículos transitorios que la Mesa Directiva del Senado nombre dentro de los 30 días siguientes a la publicación del respectivo decreto, un Comité Directivo del Centro de Estudios Internacionales de entre los Senadores propuestos por cada uno de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, nombrando un Presidente y tres Secretarios que deberán ser integrantes de los tres grupos parlamentarios de mayor número de integrantes. Tendrá el Comité Directivo la responsabilidad de elaborar el Reglamento.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

De igual forma, propone que dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto se presentará para su aprobación ante el pleno el Reglamento Interior del Centro de Estudios Internacionales, que seguirá en lo general los criterios del Reglamento Interior del Instituto Belisario Domínguez.

La designación del Director del Centro de Estudios Internacionales de la Cámara de Senadores se hará dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. La Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna en coordinación con el Presidente del Comité Directivo determinarán el presupuesto y las instalaciones físicas y equipo para el trabajo del Centro de Estudios Internacionales.

En este contexto, los integrantes de estas comisiones estimamos que la Iniciativa de la Senadora Polevnsky coincide plenamente con el objeto y el espíritu de las otras iniciativas que son materia del presente dictamen, y por la tanto hemos decidido hacer explícita la referencia pertinente a efecto de que quede asentada la debida constancia.

Sin embargo, las decisiones sobre la estructura y funcionamiento del Centro seguirán quedando reservadas a la Mesa Directiva y a lo que establezca Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. Estas Comisiones Unidas coinciden plenamente con las cuatro iniciativas analizadas en cuanto a la necesidad objetiva de que el Senado de la República cuente con un centro de estudios especializado en temas de política exterior y relaciones interparlamentarias, a fin de auxiliar a los legisladores y los órganos directivos y de trabajo parlamentario en el adecuado ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales en la materia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

2. Es un hecho que las relaciones y el intercambio parlamentario constituyen, hoy por hoy, un importante capítulo de las relaciones entre los Estados y juegan un papel cada vez más relevante en las agendas de los países y sus respectivos órganos legislativos de representación popular.

En ese contexto, la construcción de instancias bilaterales, o de organismos multilaterales de carácter regional o mundial, así como los contactos entre las comisiones legislativas especializadas, interparlamentarias o grupos de amistad y colaboración, son cada vez más frecuentes entre los congresos y parlamentos nacionales, haciendo positivas contribuciones al desarrollo del orden jurídico nacional.

En el mismo orden de ideas, como resultado indirecto del proceso de transición democrática en México, a medida que la pluralidad política y partidista se consolida en el país, se fortalecen también los lazos del parlamento mexicano, ya sea del Congreso de la Unión en su conjunto o de las cámaras de diputados o senadores en lo individual, con parlamentos y congresos de todo el mundo, agrupados en organismos bilaterales, regionales o mundiales, además del cada vez más importante papel que juega el Congreso mexicano en el contexto de la política exterior del estado mexicano en ejercicio de las funciones políticas y de control que le confiere la Constitución General de la República.

3. Es también una reconocida tendencia mundial que los congresos del mundo, en la medida en que son cada vez más partícipes de las decisiones que entraña el ejercicio de gobierno nacional, establezcan instituciones u órganos de consulta, análisis e investigación profesionalizados y capaces, que les aporten elementos de información para la toma de decisiones y el establecimiento de relaciones con otros parlamentos y sus organizaciones.

El estudio de los fenómenos internacionales y de la globalidad, así como los temas del derecho parlamentario y de la diplomacia parlamentaria y su protocolo, son tareas encomendadas normalmente a estos centros de trabajo y estudio.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Cabe señalar que la Cámara de Diputados cuenta con exitosas experiencias con el establecimiento de sus propios mecanismos de apoyo para el trabajo legislativo, mismos que de manera expresa se consideran en el artículo 49, párrafo 3, de la Ley Orgánica del Congreso, como son: los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, todos ellos en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En esta lógica, la creación del Centro de Estudios Internacionales del Senado complementaría de manera por demás significativa el trabajo que realizan las comisiones ordinarias, de manera particular las de relaciones exteriores, al especializarse en la realización de estudios y el acopio de información sobre temas de política internacional y política exterior de México; y coadyuvaría con el apoyo requerido por las mismas para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades exclusivas del Senado en la materia.

Además, auxiliaría a los órganos directivos, grupos parlamentarios y senadores que así lo requieran en cuanto a sus responsabilidades en el ámbito de la diplomacia parlamentaria y protocolo en la esfera internacional.

4.- En lo que se refiere a su naturaleza y adscripción administrativa, estas comisiones dictaminadoras estiman que lo más adecuado es establecer al Centro de Estudios Internacionales como un órgano especializado, con capacidad y autonomía de investigación para realizar sus funciones sustantivas, bajo la adscripción administrativa de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que cada cámara está facultada para crear las instituciones de investigación jurídica y legislativa que les sirvan de apoyo para realizar sus trabajos.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Al efecto, los integrantes de estas comisiones estimamos que para crear el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República, resulta suficiente el adicionar un numeral 5 al artículo 300 del Reglamento del Senado de la República, a efecto de establecer que el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República tendrá como objeto la realización de estudios e investigación relativos a la diplomacia parlamentaria y al ejercicio de las facultades que la Constitución reserva de manera exclusiva a la Cámara de Senadores en materia de política exterior.

De igual forma, en aras de dotar de integralidad a la presente reforma, proponemos modificar el numeral 3 del artículo 301 del Reglamento del Senado de la República, a efecto de establecer que el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República desarrollará las bases orgánicas y funcionales del Instituto Belisario Domínguez y del Centro de Estudios Internacionales, establecidos en los términos del artículo 135 de la Ley; así como de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado creada conforme a la ley de la materia.

**5.** De otra parte, cabe mencionar que, actualmente, en el ámbito de la Mesa Directiva, existe la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, en tanto unidad administrativa encargada de "Planear, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y ajustar los programas de su competencia, en materia de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, bajo las directrices de la Mesa Directiva del Senado de la República".

Conforme a lo anterior, la citada Coordinación se ocupa de integrar, analizar y difundir información relevante en materia de política económica, social y legislativa internacional, para el desarrollo de los trabajos de la Cámara de Senadores, requeridos por la Mesa Directiva, las Comisiones Legislativas y la Comisión Permanente, para el desarrollo de sus actividades en materia internacional e interparlamentaria.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

De igual modo, dicha unidad administrativa apoya a las comisiones en la elaboración de los proyectos de dictamen relativos a tratados internacionales, convenciones diplomáticas y demás instrumentos en materia internacional; en la concertación, preparación, desarrollo y evaluación de las reuniones interparlamentarias, las que se realicen en el marco de los foros multilaterales y las de carácter o temática internacional, que celebren o en las que participa el Senado.

En materia de diplomacia parlamentaria y protocolo diplomático e informativo, proporciona los apoyos correspondientes, a la vez que integra información parlamentaria internacional, de agenda mundial temática y de asuntos protocolarios internacionales, considerando los países, organismos internacionales, parlamentos nacionales y supranacionales con los cuales mantienen vínculos México y el Senado de la República;

Vista la positiva experiencia y buenos resultados obtenidos por la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, el Centro de Estudios Internacionales del Senado sería una instancia que vendría a fortalecer y consolidar los trabajos de ésta área y del Senado en su conjunto.

6. Por otra parte, estas comisiones consideran que la creación del Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República, es ocasión propicia para rendir homenaje póstumo a un ilustre mexicano que destacó especialmente en el campo de la diplomacia internacional, contribuyó a escribir brillantes páginas en la historia de las relaciones internacionales de México y realizó grandes aportaciones al diseño de nuestra política exterior con base en los principios de protección y respeto a los derechos humanos, y vigencia de la paz mundial. Por ello, se propone que el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República sea honrado con la imposición del nombre de Gilberto Bosques, en merecido homenaje a su memoria y justo reconocimiento de sus grandes aportaciones a la diplomacia mexicana.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Cabe mencionar que la propuesta contenida en este dictamen para que el Centro de Estudios Internacionales del Senado de la República sea distinguido con el nombre de Gilberto Bosques, nace del interés demostrado durante la presente Legislatura por el Senador por el Estado de Puebla, Humberto Aguilar Coronado, entre otros, quien ha venido promoviendo de diversas maneras el justo reconocimiento y homenaje a tan distinguida personalidad.

Por las razones antes expuestas, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, con base en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 182, 183, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona un numeral 5 al artículo 300 y se modifica el numeral 3 del artículo 301, ambos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como siguen:

Artículo 300.-

1 al 4 ...

5. El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República tendrá como objeto la realización de estudios y el acopio de información sobre temas de política internacional y política exterior de México; así como el prestar apoyo a las comisiones de relaciones exteriores para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades exclusivas del Senado en materia de política exterior; además de auxiliar a los órganos directivos, comisiones, grupos parlamentarios y senadores que así lo requieran en cuanto a diplomacia parlamentaria y protocolo en el ámbito internacional.

Artículo 301.-

1 al 2...

3.- El Estatuto a que se refiere el párrafo anterior desarrollará las bases orgánicas y funcionales del Instituto Belisario Domínguez **y del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques**, establecidos en los términos del artículo 135 de la Ley; así como de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado creada conforme a la ley de la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Mesa Directiva, a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos, dictará las medidas administrativas correspondientes y realizará las previsiones presupuestales necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro.

**TERCERO.-** La estructura, organización, facultades y funcionamiento del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, serán establecidos en el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

Sala de Sesiones, a los 12 días del mes de diciembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

Sen. Rosalinda López Hernández  
Presidente

---

Sen. Héctor Pérez Plazola  
Secretario

---

Sen. Rafael Ochoa Guzmán  
Secretaria





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 300 Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 301, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

  
\_\_\_\_\_  
Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Sen. José Guadarrama Márquez  
Secretario

-----  
Sen. Adriana González Carrillo  
Integrante

\_\_\_\_\_  
Sen. Ángel Alonso Díaz Caneja  
Integrante

\_\_\_\_\_  
Sen. Dante Delgado Rannauro  
Integrante